



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<b>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</b>
<b>13/07/2011</b>
<b>EIXIDA NÚM. 30643</b> .....

Conselleria de Educació, Formació y Empleo  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1108431  
=====

Hble. Sr. Conseller:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por la Comunidad Educativa del Colegio Público “Santa María Magdalena del Poble Nou” de Benitaxell, y en su representación el AMPA del mismo, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaban los hechos y consideraciones siguientes:

- “Que “*desde hace diez años se pusieron en el colegio unas aulas prefabricadas para cubrir la necesidad de espacio para los alumnos*”.
- Que “*debido a estas necesidades, se solicitó una ampliación del colegio que fue concedida en 2007 y que aún no ha comenzado, por lo que seguimos en esas aulas cada vez más y más deterioradas*”.
- Que “*las condiciones en las que estamos profesores y alumnos han sido dispuestas a la Inspección educativa, sin tener ninguna solución más que aguantar con lo que hay*”.
- Que “*como iniciativas del profesorado se decidió en Claustro que estuvieran en las aulas prefabricadas los segundos cursos de cada ciclo educativo de Primaria para que los alumnos no repitieran dos años seguidos sufriendo sus pésimas condiciones*”.
- Que “*en espera de la remodelación del centro solicitamos que nos cambien las aulas prefabricadas que tenemos en el centro en este momento, por otras que reúnan las condiciones adecuadas para poder impartir clase*”.
- Que dichas aulas carecen de iluminación natural suficiente por lo que es necesario el uso de iluminación artificial lo que provoca reflejos en las pizarras.

- Que el uso de los aparatos de calefacción y refrigeración es imposible debido a que de su funcionamiento produce ruidos que complican la enseñanza.
- Que el pavimentado del aula se encuentra deteriorado, hecho que provoca caídas y tropiezos de los alumnos.
- Que los baños de los que disponen estas aulas se encuentran en condiciones “pésimas”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por los interesados, y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar, las previsiones existentes, en su caso, para atender las demandas del AMPA del citado centro.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, y en concreto, de la entonces Dirección General de Régimen Económico, daba cuenta de lo siguiente:

*“... El centro fue objeto de una primera adecuación/reforma dentro del Plan de 1996.*

*– Actualmente está prevista dentro del Plan Creaescola la adecuación/ampliación del centro al perfil de 6 unidades de Educación Infantil, 12 unidades de Educación Primaria, comedor (200 comensales dos turnos), vivienda del conserje y juego de pelota valenciana. La actuación cuenta con el proyecto de ejecución aprobado, hecho este que denota el interés que esta Conselleria tiene en procurar a la comunidad educativa del centro unas renovadas y modernas instalaciones.*

*– Las deficiencias en las instalaciones prefabricadas a las que los interesados hacen referencia, pese al mantenimiento al que de ordinario se someten, se pondrán en conocimiento de la Dirección Territorial de Educación de Alicante para que se gire inspección y, en su caso, se adopten las medidas pertinentes para su resolución.”*

Los interesados, a quienes dimos traslado de la comunicación recibida, no formularon alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a

los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La necesidad anteriormente aludida de promover, a través de las instalaciones escolares, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, porque la misma constituye una solución a la que la administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas o deficientes absolutamente para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el CEIP “Santa María Magdalena del Poble Nou” de Benitatxel, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

No se le escapa a esta Institución que la puesta en marcha de la reforma educativa que se está llevando a término aprovechando las infraestructuras existentes para adaptar los espacios escolares, comporta la adaptación de éstos al sistema educativo implantado por la LOGSE, y comprende que haya etapas de provisionalidad, pero **estas etapas no pueden alargarse indefinidamente** ya que ello perjudica la calidad de la enseñanza de los alumnos que han de soportarlas, y les coloca en una situación de desigualdad respecto a los demás alumnos, y es por ello que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen incluso toda la etapa educativa obligatoria en situación de provisionalidad.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a **todos** el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la Ley y velar para que no se prolonguen en el tiempo las etapas de provisionalidad, y a garantizar que todos los centros, y entre ellos el CEIP “Santa María Magdalena de Poble Nou”, en todo caso, y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, estén dotados de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta Institución la consideración de una actuación pública regular.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **Conselleria de Educación, Formación y Empleo** la siguiente **RECOMENDACIÓN**, que adopte las medidas necesarias para agilizar la adecuación/ampliación del CEIP “Santa María Magdalena de Poble Nou” de Benitatxel, habida cuenta que el proyecto de ejecución está ya aprobado y que inste a la Dirección Territorial de Educación de Alicante a girar inspección al centro de referencia, a fin de por los servicios técnicos se realice una valoración de las deficiencias denunciadas en la queja, y se proceda a su subsanación antes del comienzo del curso 2011/2012.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana